



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2005-00245-00

Demandante. Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado. Fredys Enrique Olea Cabrera

Asunto. Abstiene de pronunciamiento

En memorial que antecede, se allega memorial a través del cual se pretende por parte del ejecutante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, no obstante, se avizora que en este asunto, mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, figura jurídica consagrada en el artículo 317 del CGP.

Es por ello que el Despacho se abstendrá de resolver de fondo sobre la petición incoada por la parte demandante.

Y ASÍ SE RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84e2f0f6a7e34fa2652392771ecd64b11ffdb8eb4b629d00308e7705cd2e5bf**

Documento generado en 06/07/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 06 de julio de 2023. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220060120800
Demandante	Alirio Uribe Velez
Demandado	Daniel Reyes

En memorial que antecede, el demandado señor DANIEL REYES, confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ANA KARINA DIAZ GOMEZ, para que sean autorizados y pagados los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el asunto, atendiendo la terminación de este proceso y la del proceso 23001400300220080021900, que tenía embargado los títulos.

Frente a la anterior solicitud, el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar al profesional del derecho, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P, y dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor del demandado DANIEL REYES, a través de su apoderada, quien cuenta con facultad expresa de recibir y cobrar los títulos, además por no existir embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ANA KARINA DIAZ GOMEZ, con C.C. No. 51.791.218 de BTÁ y T.P. No 105340 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado DANIEL REYES, a través de su apoderado Dr. ANA KARINA DIAZ GOMEZ, con C.C. No. 51.791.218 de BTÁ y T.P. No 105340 del C.S de la Judicatura, por encontrarse terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0bc60dc099d4dcfeeec0ced56b2ca2ff00195ca727ac0d595279b817ed5644**

Documento generado en 06/07/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 06 de julio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, memorial contentivo de solicitud de conversión de títulos. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REQUIERE

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2015-00725-00
Demandante	Cesar Augusto Rojas Ibarra
Demandado	Jaider David Villadiego Santos Cc 78010129

En auto anterior este despacho judicial resolvió oficiar a la Oficina Judicial de Montería, para que realizará la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a nombre del demandado **JAIDER DAVID VILLADIEGO SANTOS CC 78010129**. No obstante, la citada oficina se abstiene de remitir los depósitos porque tienen asociado otro radicado, solicitando oficiar al pagador para aclarar la inconsistencia.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ROJAS IBARRA CC 7731442
DEMANDADO	JAIDER DAVID VILLADIEGO SANTOS CC 78010129
RADICADO	23-001-40-03-002-2015-00725-00
ASUNTO	CONVERSIÓN DE TÍTULOS

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 1239 del 28 de junio de 2023, me permito informarle que revisada la Cuenta Judicial Seccional (230012052001), se encontraron (14) depósitos con la información suministrada; de los cuales 13 fueron consignados a la cuenta de la extinta Oficina de Ejecución civil y uno al extinto Juzgado 706 Civil Municipal de Descongestión.

Se revisó en ambas cuentas y los títulos aparecen con el Radicado 23001430300020141110000.

Por lo anterior, se agradece conformar con el pagador (Policía Nacional) el radicado para poder continuar con la conversión solicitada.

Atentamente,

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA
Oficina Judicial Montería

En consecuencia, ante lo comunicado por este despacho judicial, se requerirá al pagador consignante para que certifique si los depósitos pertenecen al proceso de la referencia, información que debe brindar so pena de hacerse acreedores de la sanción dispuesta en el numeral 3 del artículo 44 del C. G del P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero. REQUERIR al **PAGADOR CONSIGNANTE** para que indique a que proceso judicial pertenecen los descuentos realizados al demandado **JAIDER DAVID VILLADIEGO SANTOS** identificado con **CC 78010129**, y que se encuentra consignando en la cuenta judicial de la Oficina Judicial de Montería.

Segundo. Remitir con el oficio la contestación enviada por la Oficina Judicial de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62440cd26820fc48b3502a4f184755335aa3e193929ac72224bd9a18e0adf325**

Documento generado en 06/07/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 06 de julio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EVARISTO GARAY CAMAÑO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00766-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.371.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed14472e1432cb88ba9bd54b5d8cb5beaf7734c884211d52823a474b130af65**

Documento generado en 06/07/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2015-00909-00

Demandante. Finagro

Demandando. Paola Paulina Polo Padilla

Asunto. Ordena que por secretaria se corra traslado a liquidación del crédito

En sendos memoriales que anteceden, la parte actora solicita al despacho que se dé trámite al memorial allegado el 29 de junio de 2022, a través del cual se aportó liquidación adicional del crédito.

Como quiera que revisado este asunto se observa que aun no se ha corrido traslado a la liquidación del crédito allegado, entonces el Despacho se abstendrá de resolver sobre la aprobación o modificación de aquella como quiera que aun no se ha impreso el trámite legal contemplado en el artículo 110 del CGP, esto es el traslado de aquella por fijación en lista de secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE el despacho de resolver sobre la liquidación adicional del crédito allegada el 29 de junio de 2022, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito adicional allegada por la parte actora en fecha 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817f1f67dbdb001e0fb461d66812bc83d2622a2264b927631d7c8730456c3cb8**

Documento generado en 06/07/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 06 julio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, oficio pagador de la policía nacional. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2017-00041-00
Demandante	Comercializadora Multidrogas De Colombia S.A.S
Demandado	Yulie Paola Narváez Rivero Y Otro

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio No. *202230600020871*, del 28 de julio de 2022, el pagador del ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, indica que no puede acatar la medida porque el demandado no labora en la institución.

Respetada señora Mary Martínez, el suscrito en calidad de Profesional Universitario (Abogado) de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, nombrado a través de Resolución No. 202030300003644 del 01 de diciembre de 2020 y acta de posesión No. 25 del 2 de diciembre del mismo año; procedo a dar respuesta a la orden emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Frente a la orden en mención, proferida por el despacho indicado en el párrafo anterior y donde figura como demandado el señor Jader Rafael Lance Lobo, quien se identifica con cedula 1.066.513.051 debo indicar que:

Nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda minuciosa en nuestras bases de datos, encontrando que el señor Jader Rafael Lance Lobo no ha estado y no está en la nómina de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita.

Con base en lo indicado en el párrafo anterior, debo informarle que la E.S.E indagó a las asociaciones sindicales que se encuentran con contratos vigentes en la institución y afirman que no les registra ningún asociado con ese nombre y número de cedula.

Por lo que, el despacho encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada, así se,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento a la parte interesada oficio No. 202230600020871*, del 28 de julio de 2022, el pagador del ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, indica que no puede acatar la medida porque el demandado no labora en la institución, conforme lo indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Msibaja

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c371df5cd595b6d9de18147cd905201b97b34b9b79e69b854904f4b38cc0e8a8**

Documento generado en 06/07/2023 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio 06 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2017-00747-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	ELIZABETH NAVARRO DE MUÑOZ

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6448d86688e8ada363dd4d21c2d3831e503baa2198204de4a9076975c806e6ad**

Documento generado en 06/07/2023 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio 06 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00149-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Joaquín Alejandro Jaller Vallejo

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f551cfaaec979882039a89e116d939dac2157a7b6ef3df551164cf983e952b85**

Documento generado en 06/07/2023 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 06 de julio de 2023.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. Que se corrió traslado Del trabajo de partición presentado por la partidora designada en este asunto, el cual no fue objetado. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Julio seis (06) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JORGE GARNICA MARTINEZ Y OTRO
CAUSANTE: ALVARO GARNICA DIAZ
RADICADO: 23.001.40.03.002-2018-00906-00

Observa el Despacho que, revisado el expediente con el fin de dictar sentencia aprobatoria del Trabajo de partición, no se encuentra arrimado al mismo Paz y Salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Como quiera que en auto de fecha 18 de diciembre de 2018 fue ordenado oficiar al ente anteriormente mencionado para dar cumplimiento a lo establecido en las normas legales, se dispondrá tal cumplimiento. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que aporte el paz y salvo mencionado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE.

PRIMERO: Requerir a la parte demandante en este asunto, a fin de que aporte al proceso el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: Una vez arrimado el Paz y Salvo correspondiente emanado por la DIAN, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62dd5eb8ca6b4f9154068f356fb7093db84c6fb7894ac0ef71ab139f20dab59**

Documento generado en 06/07/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 06 de julio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud para fijar fecha de remate presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: ULISES FRIAS GALOFRE
DEMANDADOS: AMPÁRO ZAMIRA OTERO ASSAD
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00380-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-130417, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Incumbiría entonces, fijar la fecha solicitada, sino se observará, luego de revisar minuciosamente la actuación surtida al interior del proceso, que el avalúo comercial allegado, data del 01 de junio de 2022; por ello, esta judicatura advierte la necesidad de actualizar aquél (avalúo) para lo cual se ordenará a la parte demandante presente el mismo. Recuérdese, tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-531/10 y en punto del proceso ejecutivo, **“...no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución...”** (Subraya fuera de texto). Y, es que no es posible que la subasta se practique con un precio vil, cuando los bienes son de aquellos que se encarecen constantemente como los inmuebles.

Así las cosas, se reitera la necesidad de actualizar el avalúo comercial presentado por la parte demandante en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Actualícese el avalúo comercial el bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 – 130417, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo esbozado en la considerativa de este auto. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b027837934df84569beda483c59f744bc4454bcd411fb92c12fefe8dec2c**

Documento generado en 06/07/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-01104-00

Demandante. William Mercado Pineda

Demandado. Sumedical GM SAS

Asunto. Fija fecha para audiencia

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho impulsar el proceso con el trámite que corresponda, razón por la cual el despacho procede a revisar minuciosamente el proceso y se percata que mediante auto adiado 14 de octubre de 2021 se fijó fecha para adelantar la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP y decretando pruebas.

Dicha decisión fue objeto de recurso de reposición, pronunciándose el despacho mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, reponiendo aquella providencia y decretando de oficio una prueba consistente en allegar al expediente como prueba la copia de la demanda Rad. - 2019-00913, que se tramitó en este Despacho judicial.

Como quiera que lo anterior se encuentra debidamente cumplido, tal como se avizora en la constancia secretarial de fecha 06 de julio de 2023, entonces el Despacho procederá a fija nueva fecha para adelantar la diligencia que corresponde a la audiencia inicial.

De conformidad a lo antes expuesto, este **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **19 de septiembre de 2023 a las 09:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22c4ef63a9eeb9225eca20d6987b97ea064930e893cf8417e3db696244af7b1**

Documento generado en 06/07/2023 04:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, 06 de julio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME BETANCUR BEDOYA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00652-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.827.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495ed6503c2345cc3d73532a68b8f21f5b6c4737628f88f204bc84cdae300f8f**

Documento generado en 06/07/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 6 de julio de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00103-00
Demandante	Myriam Susana Villera Causil
Demandado	Rigoberto Manuel Díaz Hoyos

En escrito que antecede, la demandante confiere poder al Dr. Ray David Acosta Vergara, para que la continúe representando en este asunto, petición que resulta procedente conforme lo establece el artículo 75 CGP.

A su vez, el nuevo apoderado judicial, manifiesta que el ejecutado ha realizado abonos por la suma de \$36.166.830, existiendo a la fecha un saldo por valor de \$11.333.170 de conformidad al acuerdo de pago al que llegaron las partes. En consecuencia, solicita la cancelación de los depósitos judiciales consignados a orden del proceso.

Así las cosas, revisado el portal de depósitos judiciales se advierte la existencia de depósitos judiciales, por lo cual, resulta procedente su entrega tal como se acordó en la diligencia de conciliación celebrada por este despacho el día 28 de abril de 2022 hasta la suma de \$11.333.170.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Ray David Acosta Vergara, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial existente a nombre del ejecutante tal como se acordó en la diligencia de conciliación celebrada por este despacho el día 28 de abril de 2022 hasta la suma de \$11.333.170. con abono la cuenta de ahorro No. - 7908354608-1 de Bancolombia de la ejecutada MIRIAN VILLERA DE CAUSIL.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566b314b14a7c14fae20021ba9332d2cfc19b7c25d0ac1b216c7fd4eaaff1c0f**

Documento generado en 06/07/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería. Julio 06 de 2023.

Al Despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente proveer en torno a devolución de Despacho Comisorio No.- 0032, en el cual se llevó a cabo oposición. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



Julio seis (06) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00385-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA VASQUEZ GARRIDO
DEMANDADO: RAFAEL IBAÑEZ VILLALOBOS

Una vez revisado el presente proceso de la referencia se advierte que en el mismo la Inspección Segunda Urbana de Policía ha devuelto el Despacho Comisorio No 0032 debidamente diligenciado, en el cual se observa que dentro de la diligencia de secuestro practicada respecto del Establecimiento de Comercio denominado Colpagos Montería, se presentó oposición por parte de Yiceth Paola Manchego.

Por lo anterior, se ordenará agregar el Despacho Comisorio al expediente. Y de otra parte, en aras de darle trámite a la oposición del secuestro presentada el Despacho procederá a darle aplicabilidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 596 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 numerales 6 y 7 del mismo estatuto procesal, en el sentido de que se le otorgará a la parte opositora y al apoderado de la parte ejecutante que insistió en el secuestro pese a la oposición, el término de 05 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que presenten y/o soliciten las pruebas que crean pertinentes frente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No 0032 el cual es devuelto debidamente diligenciado por parte de la Inspección Segunda Urbana de Policía de Montería, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DE conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 596 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 numerales 6 y 7 del mismo estatuto procesal, se le CONCEDE a la parte opositora y al apoderado de la parte ejecutante el término de 05 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que presenten y/o soliciten las pruebas que crean pertinentes frente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df737612d9a7ac0562bcf1581abfdee9e29dd86080d4472d556fe76d3744ab36**

Documento generado en 06/07/2023 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio 06 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Seis (6) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00515-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Inés Mejía Ruiz y otro

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f077c1322ec0298239140b7c1720419ce6f4f651152708e4d4cbfde4382cc**

Documento generado en 06/07/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 06 de julio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver terminación del proceso. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Solicitud De Aprehensión Y Entrega Dto. 1835/2015	
Radicación	23001400300220210056900
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado	RODRIGO ENRIQUE OTERO VERGARA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte solicitante con facultad para recibir presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida de aprehensión, petición que resulta procedente por ello se procederá a dar por terminado el procedimiento, por pago total de la obligación.

Así las cosas, por ser legal y procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre la motocicleta marca AUTECO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2020 de placas BCN23F. OFÍCIESE por Secretaría

SEGUNDO: Hacer entrega de los documentos contentivos de la obligación y anexos de la demanda a la parte demandada, con las constancias de pago, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, por secretaria ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a10512eda34768518d7c03c3f14d296441f0e1143236c241a7a3f8a138e28**

Documento generado en 06/07/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00826-00

Demandante. Mery del Rosario Violet de la Barrera

Demandado. Secretaría de hacienda Municipal de Montería y otros

Asunto. Niega expedir oficios

En memoriales que anteceden, el Dr. Juan David Guzmán Sáenz solicita al Despacho que se comunique al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, sobre el contenido del auto proferido en este asunto en fecha 25 de abril de 2022, consistente en la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior se torna improcedente, habida cuenta que no reposa en el expediente constancia alguna de haberse expedido oficio en este asunto a través del cual se haya comunicado a otros despachos judiciales sobre la apertura de este proceso y por ello, es no habría lugar a informarles sobre la resuelta emitida en tal providencia.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de expedir oficios en este asunto, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168898d270d7217122ec8cb5a11a48f05f5b22b82480b31b8c2432d1276f1f26**

Documento generado en 06/07/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00229-00

Demandante. José Alfredo López Arteaga

Demandado. Félix Burgos Vejollín

Asunto. Releva curador

Se avizora en este asunto que mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2023, se designó curador ad-litem para representar los intereses de la parte demanda, sin embargo, el profesional del derecho pese habersele notificado tal designación el 23 de junio 2023 no se ha manifestado sobre la aceptación del cargo.

Así entonces, en virtud del artículo 49 del CGP se ordenará relevarlo y se designará un nuevo profesional para que concurra al proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Dr. **Claudia Juliana Pineda Parra** designado como curador ad-litem en este asunto.

SEGUNDO. DESIGNAR como nuevo curador ad-litem del demandado **Félix Burgos Vellojín** a la Dra. **Cindy Ibáñez Mass** identificada con CC 1.067.878.877 y TP 225.617, cibanez@cobranzasbeta.com.co, para que represente al demandado en el trámite de este proceso hasta su terminación. *Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.*

TERCERO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de

las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f896be1170edbd07ceef3713ee5975cf4f3ed058da9c54acad33a1ab68883a**

Documento generado en 06/07/2023 02:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00967-00

Demandante. Titularizadora Colombiana SA

Demandado. Claudia Patricia Rodríguez Morales

Asunto. Ordena requerir a ORIP

Procede el despacho a requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que mediante oficio N° 00999 de fecha 23 de mayo de 2023 se le dio respuesta a su requerimiento contenido en la Resolución N° 046 del 19 de abril de 2023, a través de la cual, dicha entidad suspende a prevención el trámite de registro.

Así las cosas, se torna procedente requerirle para que se pronuncie sobre la procedencia de la materialización de la medida cautelar que le fue informado en el oficio N° 500 de fecha 10 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de los oficios respectivos, de respuesta al Oficio N° 500 de fecha 10 de marzo de 2023, teniendo a consideración lo manifestado por este despacho mediante oficio N° 0999 de fecha 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcd516b0e059eabccae85d1419d5da91f82d83cfabc5b42bf6c330b3e3c6632**

Documento generado en 06/07/2023 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 06 de julio 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporó las evidencias de que efectuó la notificación personal a la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio seis (06) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: NARCISO ANTONIO MASS ARGUMEDO
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00013-00

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha febrero primero (01) de dos mil veintitres (2023), se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra NARCISO ANTONIO MASS ARGUMEDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, NARCISO ANTONIO MASS ARGUMEDO se notificó en forma personal de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución, conforme se libró el mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada NARCISO ANTONIO MASS ARGUMEDO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25123223cb5dcd2dc15afe8051491140e45cf8b7e18049fb6cd7d0a22f2e68d**

Documento generado en 06/07/2023 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Declarativo verbal de menor cuantía

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00118-00

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de seguros

Demandado. Alfredo José Aruachan Narváez y otros.

Como quiera que la parte demandante solicita medidas cautelares, previo a la admisión de la demanda, considera este despacho judicial que debe la parte actora cumplir con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., prestando caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Así las cosas, debe la parte actora prestar caución por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00)**, , incluyendo a terceros, la cual debe allegar la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado.

Lo anterior para efectos de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, el cual dispone: *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*.

Teniendo en cuenta la norma enunciada en el párrafo anterior, se le hace saber a la parte actora, que en caso de no allegar la caución fijada en el término señalado, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, este **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO CAUCION, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00)**, , **incluyendo a terceros,** la cual debe allegar la parte actora dentro

del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para efectos de decidir acerca de las medidas cautelares pedidas en la demanda.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante, que en caso de no allegar la caución fijada en el término señalado, se rechazara la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462151c0ead002c0687c7b519b2c6ccb21d2779d8d895e28f0adcef85cc632c1**

Documento generado en 06/07/2023 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>